



ADJUDICA CONCESION DE USO ONEROSO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ENERGIAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES, DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA, A "CELEO REDES CHILE LIMITADA".

SANTIAGO, 15 SEP 2016

EXENTO N° 426 /.- VISTOS:

Estos antecedentes; el Oficio N° SE15-4292-2015 de 18 de diciembre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; los Oficios N° 884 de 30 de diciembre de 2015, N° 242 de 18 de mayo de 2016 y N° 319 de 28 de junio de 2016, todos de la División de Bienes Nacionales; el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas de Licitación de fecha 11 de marzo de 2016; el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 1 de abril de 2016; el Oficio N° 1245/2015 de 12 de diciembre de 2015, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio N° 24 de 7 de enero de 2016, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio N° 892/2015 de 28 de diciembre de 2015, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería; el Oficio N° 2736 de 8 de agosto de 2016, del Consejo de Monumentos Nacionales de Chile; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión N° 67 de 3 de diciembre de 2015; el Decreto (Exento) N° 1.300 de 31 de diciembre de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio GABM. N° 81 de 19 de mayo de 2016, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 1.300 de 31 de diciembre de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron las "Bases de Licitación Especiales y sus Anexos para Proyectos de ERNC de inmuebles fiscales ubicados en la Región de Arica y Parinacota".

Que mediante publicación efectuada en el diario "El Mercurio" de circulación nacional y "La Estrella" de Arica, ambos del día 10 de enero de 2016, se llamó a propuesta pública para adjudicar en concesión onerosa los inmuebles fiscales allí singularizados, ubicados en la Región de Arica y Parinacota.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T	Ministerio de Bienes Nacionales	
SUB. DEPT. MUNICIP.	Exento de Trámite de Toma de Razon	

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Que el señalado llamado a licitación pública, se efectuó en el contexto del "Convenio Marco de Colaboración", entre el Ministerio de Energía y el Ministerio de Bienes Nacionales, con el objeto de impulsar el desarrollo de las energías renovables no convencionales, según está definido en la Agenda de Energía "Desafío País, progreso para todos", presentada en el tenor de las cincuenta medidas del Programa de Gobierno 2014-2018.

Que la fecha de recepción de las ofertas se fijó para el día 11 de marzo de 2016, entre las 10:00 y las 12:00 horas, y su apertura, en esa misma fecha a las 12:00 horas, en el Ministerio de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 20 de las Bases de Licitación que regulan la propuesta pública.

Que en el día y hora señalado, la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas, designada al efecto, procedió a la apertura de la propuesta pública aludida, presentándose una oferta respecto del inmueble fiscal que más adelante se singulariza.

Que revisados y evaluados los antecedentes de la oferta por parte de la Comisión de Evaluación respectiva, ésta a través de la Acta de Evaluación de fecha 1 de abril de 2016, propuso al Ministro de Bienes Nacionales la adjudicación del inmueble fiscal al oferente que cumpliendo los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, hubiera presentado la mayor oferta económica.

Que a través de Oficio N° 2736 de 8 de agosto de 2016, de la Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales, se informó que respecto al inmueble fiscal que se concesiona, no se han efectuado reconocimientos arqueológicos siguiendo una metodología de prospección sistemática, por tanto no puede pronunciarse acerca de la presencia o no de evidencias arqueológicas protegidas por la Ley N° 17.288.

Que mediante ORD. GABM N° 81 de 19 de mayo de 2016, el Ministro de Bienes Nacionales resolvió se proceda con la adjudicación de la concesión del inmueble según el Acta de Evaluación antes señalada, a Celeo Redes Chile Limitada.

D E C R E T O:

Adjudícase la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otorgase en concesión onerosa contra proyecto, a "**CELEO REDES CHILE LIMITADA**", R.U.T. 76.187.228-1, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 4501, piso 19, comuna de Las Condes, el inmueble fiscal que más adelante se singulariza, en los términos que se indican en las Bases de Licitación, el presente decreto y en el respectivo contrato de concesión:

1.- Singularización del inmueble fiscal: el inmueble fiscal que se otorga en concesión onerosa se encuentra signado como Lote F, ubicado en Pampa Camarones, comuna de Camarones, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 3490-8; amparado por la inscripción global que rola a Fojas 25 vta. N° 60, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año 1935; de una superficie aproximada de 366,61 Hás. (Trescientas sesenta y seis coma sesenta y una hectáreas); singularizado en el Plano N° 15102-2506-C.R., archivado al final del Registro de Propiedad bajo el N°110, correspondiente al año 2015, del Conservador de Bienes Raíces antes citado; en adelante el "Inmueble", cuyos deslindes particulares, según plano antes citado son:



NORTE : Lote "E", en línea recta T-H de 1.756,55 metros.

ESTE : Terrenos fiscales, en línea recta H-I de 2.071,95 metros.

SUR : Terrenos fiscales, en línea quebrada de dos parcialidades I-J de 700,10 metros y J-K de 1.119,95 metros.

OESTE : Servidumbre de tránsito, en línea recta K-T de 2.276,40 metros.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

2.- Objeto del contrato: En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del Inmueble fiscal singularizado en la cláusula anterior, a **"CELEO REDES CHILE LIMITADA"**. Dicha concesión será aceptada por su representante legal, declarando que consiente en todas su partes a los términos de la presente Concesión establecidos en las Bases de Licitación y el presente Decreto, a fin de ejecutar en el inmueble concesionado un proyecto de Energía Renovable No Convencional (ERNC) que cumpla con la siguiente regla de relación entre superficie y capacidad instalada: 7 * capacidad instalada en instrumento generación fotovoltaica (MW); + 12 * capacidad instalada en instrumento de generación eólica o de concentración solar de potencia (MW) > superficie de terreno concesionado (ha).

La formula y relación expuesta consiste en que en el caso de proyectos de tecnología Solar fotovoltaica, el concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada 7 hectáreas de terrenos fiscales concesionados. En el caso de proyectos de tecnología Eólica y/o Concentración solar de potencia, el concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada 12 hectáreas de terrenos fiscales concesionados.

El proyecto de ERNC podrá combinar distintos tipos de energía, en la medida que la potencia instalada por estos tipos de tecnología permita cumplir la relación antes citada. El proyecto podrá sufrir modificaciones relacionados al cambio tanto del tipo de tecnología utilizada para generación ERNC como también de la proporción de cada tecnología de cada proyecto, manteniendo siempre la relación MW - Superficie, antes señalada.

En consecuencia, la Concesionaria se obligará a ejecutar un proyecto de generación de energía renovable no convencional que cumpla con los ratios antes indicados.

En la superficie concesionada se deberá incluir la totalidad de las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo de la Concesionaria, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación.

La Concesionaria podrá siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada superior a la mínima comprometida y utilizando las tecnologías que para estos fines estime pertinente, si ello resultare conveniente a sus intereses, sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del MBN, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al MBN al momento de comenzar la construcción.



3.- Estado del inmueble fiscal: El inmueble se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

4.- Plazo de la concesión y Etapas o Períodos del Proyecto: La presente concesión onerosa contra proyecto se otorga por un plazo de **30 (treinta) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. Este plazo comprende todas las etapas del Contrato.

El plazo ya referido, que comprende la concesión, se divide en tres etapas o períodos de desarrollo: el Período de Estudios, el Período de Construcción y el Período de Explotación u Operación.

Período de Estudios. El objeto de este período es permitir al Concesionario profundizar en los estudios de factibilidad técnica, económica y medioambiental del Proyecto. Al término de este período el Concesionario podrá a su arbitrio continuar con el desarrollo de las siguientes etapas de la concesión, o poner término a la misma sin expresión de causa. La opción de continuar con el desarrollo del Proyecto o de ponerle término a la concesión deberá ser comunicada de manera formal al Ministerio. En caso de que el Concesionario decida ejercer la opción de poner término a la concesión, procederá el cobro de la garantía respectiva.

Este período será de treinta y seis (36) meses a contar de la suscripción del Contrato de concesión y no podrá ser prorrogado.

Período de Construcción. Durante este período, el Concesionario deberá construir o desarrollar un Proyecto de generación de ERNC cuya capacidad mínima instalada sea igual o superior a la establecida en el numeral 2 anterior. Se iniciará inmediatamente después de finalizado el período de estudios, y tendrá una duración de veinticuatro (24) meses como plazo máximo.

Período de Explotación u Operación. Corresponde a la etapa durante la cual se cumple el objetivo final de la concesión, esto es, la generación de energía a través de un Proyecto de ERNC, cuya capacidad instalada debe cumplir con la regla señalada en el numeral 2 anterior. Esta etapa se iniciará inmediatamente después de finalizado el período de construcción.

El MBN quedará facultado para practicar hasta cuatro auditorías técnicas respecto de la información presentada. Los costos asociados a estas auditorías técnicas serán de cargo del Concesionario.

Una vez acreditada la construcción de la capacidad instalada ya señalada, y al menos 2 años antes del término del plazo total de la concesión, el Concesionario podrá solicitar al MBN una o más veces la prórroga del plazo, siempre que, habiendo dado fiel y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones del Contrato a la fecha de presentación de dicha solicitud, presente un Proyecto de mejoramiento que, a juicio fundado del MBN, justifique el otorgamiento de dichas prórrogas. El MBN fijará discrecionalmente el o los períodos máximos de prórroga del plazo, los que no podrán exceder de veinte (20) años contados desde el término del plazo de vigencia de la Concesión original, así como tampoco



podrán exceder a cincuenta (50) años, sumado el plazo original y la o las prórrogas. Asimismo, el MBN podrá fijar los demás términos comerciales del nuevo Contrato.

5.- Entrega formal y material del inmueble: En la escritura pública de concesión onerosa, mediante la cláusula pertinente, se dejará constancia que la entrega formal y material del inmueble objeto de la concesión otorgada, se realiza en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual el representante habilitado de la concesionaria tendrá por recibido expresamente dicho inmueble, para todos los efectos.

6.- Declaraciones: En la escritura pública de concesión, la Sociedad Concesionaria dejará expresa constancia que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del respectivo Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento de que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria.

La Concesionaria se obligará en el respectivo contrato de concesión a desarrollar el Proyecto de ERNC, como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos.

La Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. Consecuentemente, todo dato o información suministrada en las Bases de Licitación, reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el MBN responsabilidad alguna respecto de los mismos.

La Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente decreto y lo que se convenga en el Contrato de concesión que al respecto se suscriba.

La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión.

7.- Del cumplimiento del Período de Construcción del Proyecto: Para acreditar el cumplimiento de la ejecución del proyecto, el Concesionario deberá acompañar al MBN un certificado emitido por el Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC) respectivo, en el cual se indique los MW construidos y la fecha de Entrada en Operación, o en su defecto la fecha de la primera sincronización del proyecto.

La sociedad concesionaria deberá mantener desde la entrada en operación y durante la vigencia de la concesión, el Proyecto con una capacidad instalada que cumpla con la equivalencia dispuesta en el número 2 del presente decreto.

8.- Prórrogas: El plazo correspondiente al Período de Construcción podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses por una



sola vez, previo pago adicional de una suma igual a una renta concesional. Este pago deberá ser cancelado antes del vencimiento del período original y es adicional a la renta concesional que debe pagarse anualmente establecida en las presentes bases y en el contrato concesional, por lo que no reemplaza ni puede imputarse al pago de dicha renta.

Esta prórroga deberá ser solicitada por escrito de manera formal, en carta dirigida al Ministro con copia al Seremi correspondiente.

9.- Término anticipado del contrato: Durante el período de explotación u operación, el Concesionario podrá poner término anticipado a la Concesión, restituyendo el inmueble al Ministerio de Bienes Nacionales, sin que ello importe el cobro de las Garantías otorgadas ni devolución de suma alguna pagada por concepto de renta concesional.

Para hacer uso de esta opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de poner término anticipado al Contrato, con una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que desee restituir el inmueble y acompañar en esa misma oportunidad el respectivo Plan de Abandono.

10.- Renta concesional: La sociedad concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del inmueble, equivalente en moneda nacional a U.F. 1.847,71.- (Mil ochocientas cuarenta y siete coma setenta y una Unidades de Fomento), al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión.

La renta concesional, deberá ser pagada el contado, por año anticipado. A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los **diez (10)** primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual.

11.- Incumplimiento del pago: El incumplimiento en el pago de la primera renta Concesional al momento de suscribirse la respectiva escritura de concesión, dará lugar a que se deje sin efecto la concesión y se haga efectivo el cobro del documento de garantía de seriedad de la oferta. El concesionario no tendrá derecho a devolución de ninguna parte de la renta concesional pagada en caso de término anticipado del contrato.

El Adjudicatario, en caso alguno, podrá proponer que se impute como abono al pago de la renta concesional el monto de la garantía de seriedad de la oferta acompañada.

El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional dará derecho al MBN para cobrar al Concesionario el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la UF.

El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, por lo que el MBN podrá poner término a la concesión.



No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente a un 1% de la renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 26 y 27 del presente decreto, y en virtud de lo establecido en el número 2 del artículo 62 c) del Decreto Ley 1.939 de 1977, las partes de común acuerdo deberán convenir en el contrato de concesión que en caso de no pago de la renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se producirá el término automático de la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiendo restituirse el inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el número 18 del presente decreto.

12.- Otras obligaciones del concesionario: Además de las obligaciones contenidas en el decreto Ley N° 1939 de 1977, en el presente decreto y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obligará en el contrato de concesión a lo siguiente:

a) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al Ministerio de Bienes Nacionales de:

- i. El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado;
- ii. Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo;
- iii. La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto de la concesión y del contrato respectivo;
- iv. La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente decreto y su respectivo Contrato de Concesión;
- v. La concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "**Declaración Jurada de Uso**", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

b) Obligaciones exigidas en legislación especial:

- i. Durante la vigencia del Contrato de concesión la Concesionaria deberá cumplir con la normativa vigente, en especial con la normativa que rige las zonas fronterizas en los casos en que el inmueble se encuentre emplazado en ellas. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la



Concesión, la Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto.

- ii. De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Arica y Parinacota, en Oficio N° 1245/2015 de 12 de diciembre de 2015, la concesionaria está sujeta a las siguientes obligaciones:
 - Evitar la contaminación medioambiental mediante la adecuada disposición de los desechos domésticos, agrícolas u otros; que se produzcan de las actividades desarrolladas al interior de los predios.
 - Evitar la pérdida o deterioro del recurso suelo; no significando el presente documento autorización de cambio de uso de suelo.
- iii. Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas.
- iv. La concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.
- v. La concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

c) Obligación de reconocimiento y publicidad de la Concesión.

Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los (as) chilenos(as).

Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto de generación de energía renovable no convencional.

Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto."

13.- Fiscalización del proyecto por parte del MBN: El MBN controlará el fiel cumplimiento del Contrato en todos sus aspectos. Para estos efectos el MBN podrá realizar las inspecciones que



estime pertinentes y recabar de la Sociedad Concesionaria toda información que resulte relevante para la ejecución de los trabajos, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los medios técnicos que determine el MBN.

Las referidas inspecciones, las realizará el MBN a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada al Ministerio de Bienes Nacionales.

Cualquier incumplimiento o cumplimiento parcial de los requerimientos formulados por MBN, lo facultará para aplicar la correspondiente multa que se establezca en el Contrato.

14.- Constancia: En la escritura pública de concesión se dejara constancia que el Ministerio de Bienes Nacionales asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el inmueble otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble.

Sin perjuicio de lo anterior, se dejará constancia asimismo en dicho instrumento que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Concesionaria aceptará expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad.

15.- Suscripción del contrato: El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva, en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la sociedad concesionaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 59 del D.L N° 1.939 de 1977.

16.- Decreto aprobatorio y obligación de inscribir el contrato de concesión: Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la sociedad concesionaria por la Secretaría Regional respectiva, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

Al suscribir el contrato de concesión, la Concesionaria se obligará a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la



inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato.

El incumplimiento por parte de la Concesionaria de efectuar la inscripción y anotación antes referida dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

17.- Propiedad de los bienes y activos incorporados al inmueble concesionado: Los equipos, infraestructura, y mejoras que introduzca, construya o instale la Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono, pasaran a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble.

18.- Restitución del inmueble concesionado: La Sociedad Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión al menos con un día antes del término de la concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión.

A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente.

Para el caso que la Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario.

En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria, éste contara con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta Concesional, para proceder con el retiro de los activos, transcurrido el cual, el Ministerio de Bienes Nacionales procederá según lo antes señalado.

19.- Impuestos: La Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las



actividades que éste desarrolle en virtud de este decreto y que surjan del Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por aquel se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

20.- Garantías. Normas Generales: Las garantías que la Concesionaria entregue a fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para ella emanen del presente decreto, deben corresponder a alguno de los siguientes documentos:

- i. Boletas bancarias y/o vales vista emitidos por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y con el carácter de irrevocables e incondicionales o;
- ii. Pólizas de seguro de ejecución inmediata, las cuales deberán ser extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito;

El plazo y la glosa que cada garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas.

La Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las boletas de garantías que se presenten.

Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las garantías según el período respectivo que garantizan, más 90 días. En caso de que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la garantía respectiva.

El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las garantías, sin necesidad de fallo, requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguna, ni previa autorización de la concesionaria, en caso de verificarse una o más causales de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, debidamente acreditada por el Ministerio, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato, no obstante el derecho a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan en contra del adjudicatario o concesionario, en caso que los perjuicios efectivamente experimentados excedan el monto de las garantías objeto de la concesión.

De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco o de terceros a causa de acciones u omisiones de la concesionaria, sus contratistas o subcontratistas.



Las garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las garantías.

Las garantías caucionan todas y cada una de las obligaciones del Contrato y en especial el pago de la renta concesional durante la vigencia de la concesión.

El costo de las garantías será de cuenta y cargo del oferente o Concesionario. El MBN no reembolsará estos costos ni los de ninguna otra garantía que éste deba contratar en relación con la licitación y el Contrato a que de lugar.

21.- Garantía de seriedad de la oferta: El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en Avalchile Seguros de Crédito y Garantía S.A., consistente en una Póliza de Seguros de Garantía Contrato en General y de Ejecución Inmediata N° 3002016030120, de fecha 8 de agosto de 2016, por la cantidad de U.F. 3.695,42,00.-, con fecha de vencimiento al día 26 de diciembre de 2016, le será devuelta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la recepción conforme por parte del MBN de la copia de la inscripción de dominio fiscal con la respectiva anotación al margen del contrato de concesión. Lo anterior, se aplicará en el evento que el MBN no haya ejercido su derecho a ejecutar esta garantía.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y la recepción conforme por parte del MBN de una copia de la inscripción de dominio del inmueble fiscal con su respectiva anotación marginal. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva.

Cuando el concesionario haya incurrido en cualquiera de las siguientes conductas, el MBN tendrá derecho a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin necesidad de fallo judicial o autorización previa del concesionario:

a. Hacer en cualquiera de los documentos contenidos en la oferta, una declaración falsa respecto de un hecho relevante o incurrir en una conducta que sea contraria a cualquier declaración contenida en los documentos de la oferta.

b. No constituir la Sociedad Concesionaria, si corresponde.

c. No concurrir a la suscripción del Contrato y no efectuar la inscripción y anotación en los plazos establecidos en el presente decreto.

d. No sustituir la garantía de seriedad de la oferta por la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en la oportunidad señalada en estas Bases.

e. En el evento que no se renovaren oportunamente las boletas de garantía.



f. Incurrir en cualquier otro incumplimiento de las obligaciones relevantes establecidas en las Bases de Licitación o el presente decreto.

La ejecución de la garantía antes señalada, es sin perjuicio del derecho del MBN a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan en contra del concesionario, en caso que los perjuicios directos efectivamente experimentados excedan al monto de la garantía de seriedad de la oferta.

22.- Garantías de fiel cumplimiento del contrato:

A fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de concesión, la sociedad concesionaria queda obligada a constituir a favor del Ministerio de Bienes Nacionales las garantías que se indican en las letras A), B) y C) siguientes:

A) Garantía período de estudios. Esta garantía deberá ser entregada al MBN previamente o al momento de la suscripción del contrato de concesión, y caucionará el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante el período de estudios y en especial el pago de la opción de término anticipado del contrato. Su monto será igual al veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 67 de 3 de diciembre de 2015, y deberá mantenerse vigente hasta el comienzo del período de construcción más noventa (90) días.

En caso que el Concesionario decida continuar con el desarrollo del Proyecto e iniciar la etapa de construcción, deberá notificar al Ministerio de esta situación, y reemplazar la garantía existente por la correspondiente al nuevo período.

En caso de ejercer su derecho a no continuar con el desarrollo del Proyecto renunciando a la concesión, deberá notificar esta situación formalmente al Ministerio, quien ejecutará la garantía. La falta de recepción de esta notificación formal dentro del período de estudios, se entenderá como una renuncia expresa del Concesionario a la concesión, dándose término anticipado, inmediato y de pleno derecho a ésta, pudiéndose de inmediato ejecutar las garantías respectivas. Lo mismo ocurrirá si el Concesionario no acompaña oportunamente la garantía del período de construcción a que se refiere el numeral siguiente. La glosa de la garantía deberá decir "Para garantizar obligación Período Estudio Concesión otorgada por Decreto Exento N° [*] de fecha [*] de MBN".

B) Garantía período de construcción. Esta garantía cauciona el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante el período de construcción y en especial la ejecución de un Proyecto de ERNC durante dicho período, cuya capacidad instalada cumpla al menos con la relación establecida en el numeral 2 anterior. Esta garantía reemplazará a la garantía del período de estudios, y deberá ser presentada con anterioridad a la expiración de dicho período, debiendo mantenerse vigente hasta el comienzo del período de explotación más 90 días.

El monto de esta garantía corresponderá al treinta y cinco por ciento (35%) del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 67 de 3 de diciembre de 2015. En el evento de que el Concesionario no presente esta garantía en la fecha establecida, no se dará inicio al período de construcción, lo cual se entenderá por las partes como una renuncia expresa del Concesionario a la concesión, dándose término anticipado e inmediato a ésta, ejecutándose las garantías respectivas. La glosa de la garantía deberá decir "Para garantizar obligación Período Construcción Concesión otorgada por Decreto Exento N° [*] de fecha [*] de MBN".



Con todo, en la eventualidad de existir prórrogas para el desarrollo del proyecto, la señalada garantía de fiel cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del proyecto ofertado en los términos señalados en el número 7 del presente decreto.

Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del proyecto ofertado, en la forma que dispone el número 7 del presente decreto, debiendo ser ésta renovada con a lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia que abarque el período de prórroga mas noventa (90) días. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía respectiva.

C) Garantía período de explotación u operación.

Esta garantía cauciona el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, especialmente las establecidas para el período de explotación u operación. Esta garantía reemplazará a la garantía del período de construcción, y deberá ser presentada con anterioridad a la expiración de dicho período.

El monto de esta garantía corresponderá al diez por ciento (10%) del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 67 de 3 de diciembre de 2015, y su vigencia abarcará todo el plazo de la concesión más doce meses. La garantía deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel, integro y oportuno cumplimiento del contrato de la concesión otorgada por Decreto Exento N° [*] de fecha [*] de MBN".

Este documento de garantía le será devuelto a la Concesionaria una vez terminado el contrato de concesión por alguna de las causales establecidas en el contrato concesional y que el inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la concesión.

23.- Contratos de prestación de servicios: La Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Concesionaria asumirá en el contrato de concesión, en lo que sea pertinente y directamente relacionado a la construcción del proyecto y posterior operación del mismo.

24.- Prenda: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del título II de la Ley 20.190, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo 61 del D.L. N° 1939, por lo cual la Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la



inscripción de la Concesión efectuada en el registro de hipotecas y gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.

25.- Transferencia de la concesión: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A, del D.L. 1.939 de 1977, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la concesión deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos anteriores por parte del adquirente, dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

26.- Multas: En la eventualidad de que la Concesionaria no cumpla con los plazos comprometidos en el periodo de construcción, incluido el plazo otorgado por la eventual prórroga, se le aplicará una multa mensual durante el período de atraso, estipulada en 2 UF por cada hectárea de superficie que no se enmarque en la regla dispuesta en el numeral 2 precedente.

En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial o infracción de las demás obligaciones de la Concesionaria establecidas en el presente Decreto Autorizatorio, en el respectivo contrato y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa por un monto máximo de U.F. 1.000 (mil Unidades de Fomento), monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. La resolución antes referida será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

La Concesionaria tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. El reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa, y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. El pago de la multa no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus obligaciones remanentes.

El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones, especialmente la facultad para hacer efectivas las garantías establecidas, y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda y la de terminar el contrato en los casos que proceda.

A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, la Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.



Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio está facultado para deducir o imputarlas a las boletas bancarias de garantía que obren en su poder.

27.- Extinción de la concesión: La presente concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 62 C) del Decreto Ley N° 1939 de 1977, por las siguientes causales:

a) Cumplimiento del plazo: La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del Plazo contractual. La Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes.

b) Mutuo acuerdo entre las partes: Las partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley N° 20.190 consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada.

c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.

d) Incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria: El contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente decreto y en el Contrato respectivo. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas:

- i. No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente decreto y en el respectivo Contrato, y en los términos de la boleta de garantía original.
- ii. Retraso no autorizado en el inicio del período de operación.
- iii. Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta.
- iv. Que la Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente decreto y en el respectivo Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en el número 26 del presente decreto.
- v. No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 11 del presente decreto.
- vi. No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio.
- vii. No destinar el inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión.



viii. Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales.

e) Las demás causales que se estipulen en el contrato de concesión respectivo.

Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo 63 del Decreto Ley 1.939 de 1977, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve.

El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de 180 días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las Bases de la Licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva Concesionaria. Al asumir la nueva Concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado.

La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la Licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario.

28.- Solución de controversias: Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977 y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por el abogado Jefe de la División Jurídica en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la Concesionaria, y por un miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Se dejara expresa constancia en la escritura pública de concesión que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.

29.- Exención de responsabilidad del Fisco: De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 D del D.L. 1939, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la concesionaria.



El Fisco no responderá por ocupaciones por parte de terceros que afecten al inmueble fiscal, siendo de responsabilidad de la sociedad concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquier reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa, sin perjuicio de la colaboración que el MBN pueda prestar para estos efectos.

30.- Daños a terceros: La Concesionaria deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.

31.- Responsabilidad laboral del concesionario y responsabilidad en caso de subcontratación: La Concesionaria podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este decreto. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en la construcción del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del Contrato de concesión.

Asimismo, para todos los efectos legales, la Concesionaria tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.

32.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977; y a las Órdenes Ministeriales vigentes.

33.- Notificaciones: Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento del presente decreto y el respectivo Contrato de concesión, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio enviará las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Secretaría Regional Ministerial respectiva o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.

34.- Reserva de acciones: El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión.



35.- Gastos: Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria.

36.- Documentos del Contrato: El Contrato incorporará las Bases de Licitación con todos sus Anexos y circulares aclaratorias.

En caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo establecido en el Contrato y en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias.

37.- Obligación de publicación: El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

38.- Plazo suscripción de la escritura: En la escritura pública de concesión se deberá dejar expresa constancia que ella se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto a que hace referencia el número anterior y que se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, en casos que por motivos debidamente fundados y por decisión facultativa del Ministerio de Bienes Nacionales, se deba modificar o rectificar el presente decreto, el plazo para suscribir el contrato de concesión se podrá contabilizar desde la publicación en el Diario Oficial del extracto del acto administrativo modificatorio o rectificatorio si a juicio del Ministerio de Bienes Nacionales correspondiere su publicación.

39.- Poder: En la escritura pública de concesión se facultará al portador de copia autorizada de la misma para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

Asimismo, en la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

40.- Imputación presupuestaria: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 04 10 01 003= "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 12° de la Ley N° 20.882.



41.- Redacción del contrato. Una vez tramitado el presente decreto sus antecedentes deberán pasar a la División Jurídica para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del presente decreto.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) **VICTOR OSORIO REYES.** Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Arica y Parinacota.
- Diario Oficial (Extracto).
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-